

Al contestar refiérase
al oficio n.º **24280**

23 de diciembre de 2025

DFOE-SOS-0794

Señor
José David Córdoba Rodríguez
Presidente Ejecutivo
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN (CNP)

Estimado señor:

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial 2026 del Consejo Nacional de Producción (CNP)

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡131.561,5 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º GG-OFI-806-2025 del 30 de setiembre de 2025, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión n.º 3190, acuerdo n.º 405087, artículo 7º, celebrada el 25 de setiembre de 2025².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 y 4.2.14 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-SOS-0794

2

23 de diciembre de 2025

Los ajustes realizados durante el 2025 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

En lo que respecta al cumplimiento del artículo 36 de la Ley n.º 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público, se toma nota de lo señalado por la Autoridad Presupuestaria, mediante el oficio n.º MH-STAP-OF-1519-2025 (NI-27829-2025) del 9 de diciembre de 2025.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

Es indispensable que la administración tome en cuenta las observaciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (AP) en el Informe n.º MH-STAP-DE-INF-0459-2025.

En relación con la aplicación de la Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, n.º 10.495, cuando resulte aplicable a la institución, durante la fase de ejecución presupuestaria deberá observarse lo dispuesto en sus artículos 28 y 32. En particular, se recuerda la prohibición de mantener saldos en cuentas, instrumentos financieros o depósitos a plazo fuera del Sistema de Cuentas del Sector Público, así como la de adquirir inversiones utilizando ingresos que deban encontrarse depositados en dicho Sistema. La Administración deberá asegurar que todas sus operaciones financieras se ajusten estrictamente a estas disposiciones.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y de los titulares subordinados, quienes deben observar estrictamente la programación aprobada y acatar el marco legal y técnico que regula la gestión presupuestaria y remunerativa. En particular, corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en los títulos III y IV⁴ de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635; en la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10.159, conforme a su ámbito de aplicación; así como en la Ley de Salarios de la Administración Pública, n.º 2166, y su reforma introducida por la Ley n.º 9908, en lo que resulte aplicable.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

⁴ Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley n.º 9635.

DFOE-SOS-0794

3

23 de diciembre de 2025

Asimismo, se recuerda que la Procuraduría General de la República, mediante dictámenes reiterados que conforman jurisprudencia administrativa⁵ y han orientado de manera uniforme la actuación del sector público, ha establecido que las cláusulas de las convenciones colectivas deben ajustarse a la ley y que, en caso de contradicción, prevalecen las disposiciones legales de orden público.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2026, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias⁶ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁷.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Se aprueban los Ingresos no tributarios estimados por ₡124.559,6 millones, correspondientes a Venta de alcoholes y licores, Venta de otros bienes, Venta de servicios y Otros ingresos no tributarios, al ser razonable la metodología y parámetros utilizados para su proyección.
- b) La Transferencia corriente de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, según lo dispuesto en la Ley n.º 8700 de 23 de diciembre del 2008. Se aprueba por la suma de ₡480,3 millones, de conformidad con la suma presupuestada por el Instituto de Desarrollo Rural en el presupuesto inicial 2026, improbándose el monto indicado en el punto 2.2 de este oficio.
- c) Los ingresos en la clase "Financiamiento", correspondientes al superávit específico ₡6521,5 millones. Se aprueban con base en la proyección suscrita

⁵ Véanse, entre otros, los dictámenes C-060-2019, de 5 de marzo de 2019; C-031-2020, de 30 de enero de 2020; C-103-2020, de 27 de mayo de 2020; y C-281-2019, de 1.º de octubre de 2019, todos emitidos por la Procuraduría General de la República.

⁶ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁷ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

DFOE-SOS-0794

4

23 de diciembre de 2025

por la persona encargada de asuntos financieros de la entidad, según oficio n.º DAF-DF-UPR-OFI-067-2025. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025⁸. Además, el superávit específico deberá asignarse conforme a su finalidad.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos incorporados en el presupuesto⁹, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) En lo que respecta a la partida de Remuneraciones, se aprueba el contenido presupuestario hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

Se imprueba la Transferencia de Instituciones Descentralizadas no Empresariales (Instituto de Desarrollo Rural) por ₡1.019,7 millones y su aplicación en gastos: Si bien el CNP presupuestó una suma equivalente a ₡1.500 millones, el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) presupuestó únicamente la suma de ₡480,3 millones). (Principio de universalidad, artículo 5 de la Ley N.º 8131 y norma 2.2.3 inciso d) de las NTPP).

2.2.2 Gastos

Se imprueba el contenido presupuestario de los siguientes gastos por los motivos detallados a continuación:

- a) Remuneraciones e Indemnizaciones en lo que corresponde a la previsión anual para los aumentos salariales por encima del 2.4%, por cuanto no se aportaron elementos adicionales que justifiquen un incremento de los salarios superior al comportamiento de la inflación, según la proyección de la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2026 realizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), en su Informe de Política Monetaria¹⁰.
- b) Transferencias corrientes a organismos internacionales por ₡79 millones. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario

⁸ Al respecto, esa Administración, previo a la ejecución de este ingreso, debe contar con el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2025, específicamente efectuar las verificaciones correspondientes a los recursos provenientes del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) y la Fábrica Nacional de Licores.

⁹ Norma 4.2.10 de las NTPP.

¹⁰ Proyección de la variación interanual del cuarto trimestre del IPC para el año 2026 realizada por el BCCR en el Informe de Política Monetaria de julio 2025.

DFOE-SOS-0794

5

23 de diciembre de 2025

de la República para el ejercicio económico 2026 n.º 10836, que establece un monto para 2026 de ₡36.0 millones. (Principio de universalidad, artículo 5 de la Ley N.º 8131 y norma 2.2.3 inciso d) de las NTPP).

- c) Las sumas improbadas del gasto deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema. Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las cuentas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de dichas cuentas para realizar los ajustes correspondientes.

Es importante indicar que los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto corriente según la regla fiscal definida para el año 2026. Para cumplir con todo lo indicado se concede un plazo de 5 días hábiles.

Asimismo deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual en los casos que corresponda producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario, en el plazo indicado anteriormente.

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2026 del Consejo Nacional de Producción por ₡131.561,5 millones.

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Carlos H. Picado Vargas
Fiscalizador

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

EAM/SSC/pmt

Ce: Sr. Víctor Julio Carvajal Porras, Ministro, MAG.
Sr. Gustavo Adolfo Chaves Vargas, Auditor Interno, CNP.
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria
G: 2025004515-1

Ni: 22121, 23454, 24005, 24811, 25862, 26133, 26942, 27829, 27840 - 2025